



Gobierno de
Guadalajara

CIUDADANOS REGIDORES

INTEGRANTES DEL

H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE:



La que suscribe, Regidora Livier del Carmen Martínez Martínez, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 76 fracción II, 81 fracción II, 82 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de ésta Asamblea la siguiente Iniciativa de ordenamiento municipal que propone la modificación del artículo 286 del **Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- A. El Ayuntamiento es el órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, por lo tanto una de las prioridades de este gobierno ciudadano debe ser velar en todo momento en pro de la colectividad.

A diario observamos con mayor frecuencia a los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos hablar incesantemente, una y otra vez sobre la participación ciudadana, y sin embargo nos encontramos que en la práctica las herramientas para ejercer la democracia directa no son tan sencillas de accionar, entonces en vez de facilitar al ciudadano el ejercicio de todos sus derechos, pareciera que se trata de confundir y poner trabas a aquellos que responsablemente intentan ejercer sus derechos civiles y políticos.

Un claro ejemplo de lo enunciado anteriormente lo encontramos en los siguientes ordenamientos de los cuales me permito hacer una transcripción literal del artículo y las fracciones que en esta iniciativa se pretende reformar en beneficio de los tapatíos; aquí veremos la diferencia de criterios entre dos órdenes de gobierno que debieran estar homologados con la finalidad de dar certeza a la participación ciudadana libre y democrática.

<p>Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara</p>	<p>CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO</p>
---	--

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro,
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 38 37 44 00



Gobierno de
Guadalajara

<p>Artículo 286. Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los habitantes que representen al menos al <u>2.5 por ciento de la lista nominal</u> de electores del Municipio;II. Los habitantes que representen el 1.25 por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;III. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; oIV. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento.	<p>Artículo 400.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Puede solicitar el referéndum municipal, los ciudadanos, en los términos siguientes:<ol style="list-style-type: none">I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el tres por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate;II. En los municipios en que la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes, el dos por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate;III. En los municipios en los que la población exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el uno por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate; yIV. En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes <u>el punto cinco por ciento de la lista nominal</u> de electores, correspondiente al municipio de que se trate.2. ...
---	---

Como podemos observar de la comparación anterior entre el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, existe una disparidad en cuanto a la cantidad de ciudadanos que son necesarios para solicitar que se convoque a referéndum.

Es importante destacar que el Código Electoral pondera el tamaño del municipio, el número de sus habitantes y en consecuencia la posibilidad real de conseguir que un grupo de ciudadanos, obtenga la posibilidad de someter un ordenamiento municipal a REFERENDUM. El Reglamento Municipal de la materia no se ha adaptado a la última reforma en el Código Electoral, haciendo materialmente imposible el ejercicio real de ese derecho político y ciudadano.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 38 37 44 00

Veamos la realidad y consideremos que en el último proceso electoral el padrón electoral del Municipio de Guadalajara, contaba en números redondos con 900,000 novecientos mil posibles electores registrados, de esta manera para que los ciudadanos tengan la posibilidad de someter una reforma o un reglamento municipal a referéndum se requieren según cada caso, que la petición firmada por un número distinto de ciudadanos de acuerdo a lo siguiente:

Firmas necesarias para someter un ordenamiento municipal a referéndum en los términos del Reglamento Municipal en materia de Participación Ciudadana.	Firmas necesarias para someter un ordenamiento municipal a referéndum en los términos del Código Electoral de Jalisco.
Porcentaje requerido conforme al artículo 286 del Reglamento Municipal en materia de participación ciudadana 2.5 del padrón nominal.	Porcentaje requerido conforme al artículo 400 fracción IV, es del 0.5 del padrón nominal.
Mismos 900,000 en el padrón	Considerando un padrón aproximado de 900,000
Se requieren 22,500 firmas	Se requieren 4,500 firmas

La homologación del reglamento con el código sería un logro para el ciudadano, y para nosotros como servidores públicos pues hacemos parte e involucramos a los ciudadanos en los temas de interés público y de más relevancia en el municipio.

I. MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, inciso a, indica lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro,
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 38 37 44 00





Gobierno de
Guadalajara

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;..”*

II. PROPUESTA

A efecto de precisar la propuesta que se presenta, me permito presentarla en el siguiente cuadro:

Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 286. Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:</p> <p>I. <u>Los habitantes que representen al menos al 2.5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;</u></p> <p>II. <u>Los habitantes que representen el 1.25 por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;</u></p> <p>III. El Ayuntamiento, con la aprobación</p>	<p>Artículo 286. Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:</p> <p>I. <u>Los habitantes que representen al menos al .5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;</u></p> <p>II. <u>Los habitantes que representen el 1 por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;</u></p> <p>III. El Ayuntamiento, con la aprobación</p>

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 38 37 44 00



Gobierno de
Guadalajara

IV. por mayoría calificada; o El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento.	IV. por mayoría calificada; o El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento.
--	--

III. CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los regidores o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) La explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; Se encuentra contenido en el apartado A de la Exposición de Motivos.

b) La materia que se pretende regular; está relacionada con la participación ciudadana y los mecanismos para llevarla a cabo.

c) Su fundamento jurídico; el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación obligatoria para la autoridad municipal.

d) El objeto de la iniciativa; se encuentra de igual forma contenido en el apartado A de la exposición de motivos.

e) Un análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener en los aspectos:

Económico: Se considera que en el aspecto interno municipal no existen repercusiones de carácter económico.

Sala de Regidores

Av. Hidalgo #400, Zona Centro.
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 38 37 44 00

Laboral: No existe repercusión laboral, debido a que se propone la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Social: La sociedad es la primera interesada y beneficiada, las repercusiones son por demás positivas, puesto que se busca que con la modificación a este reglamento facilitarle al ciudadano el acceso a la democracia directa es decir que a la aprobación de reglamentos o sus modificaciones en temas polémicos o de interés relevante no se limite la participación ciudadana sino por el contrario se aumente la confianza en las figuras legales contribuyan al desarrollo de la democracia en el municipio de Guadalajara.

Presupuestal: La aprobación de la presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestales.

IV. RELEVANCIA PUBLICA

Ha quedado establecido que es de interés público, las bases de la participación ciudadana directa dentro del gobierno en el municipio, sino también la modificación de los reglamentos que abonen a fortalecer las figuras jurídicas que nos lleven a un desarrollo firme y concreto de la democracia en nuestro municipio.

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta las consideraciones contenidas en la presente iniciativa, proponiendo que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, someto a la consideración de ésta Asamblea la siguiente Iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

ÚNICO: Se reforma el artículo 286 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, para quedar como sigue:

Artículo 286. Artículo 286. Podrán solicitar al Consejo Municipal que se convoque a referéndum:

- I. Los habitantes que representen al menos al .5 por ciento de la lista nominal de electores del Municipio;
- II. Los habitantes que representen el 1 por ciento de la población del Municipio según los resultados de los conteos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o aquellos publicados por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- III. El Ayuntamiento, con la aprobación por mayoría calificada; o
- IV. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

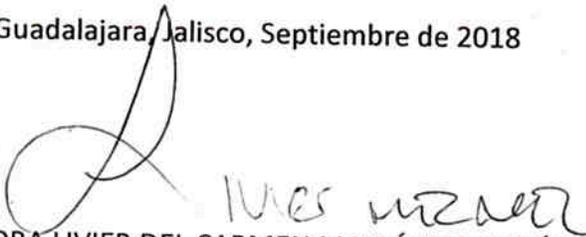
SEGUNDO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en la gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco, Septiembre de 2018



REGIDORA LIVIER DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

